



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

Escuela de Postgrado en Administración de
Empresas

Maestría en Administración de Empresas

Tesis de Grado Previa a la Obtención del
Título de:

Magíster en Tributación

TEMA:

**"Análisis y Evaluación del Sistema actual de retenciones en la
fuente en el marco de los Grandes Contribuyentes, su
impacto Económico para los Sujeto Activo y
Pasivo, en la Comunidad Andina"**

Autores:

Ing. Lourdes Gisella Litardo Sandoval
CPA. Freddy Danilo Ortiz Elías

DIRECTOR:

Dr. Carlos Velasco

**Guayaquil - Ecuador
Julio - 2009**



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

TEMA:

“Análisis y Evaluación del Sistema actual de retenciones en la fuente en el marco de los Grandes Contribuyentes, su impacto Económico para los Sujeto Activo y Pasivo, en la Comunidad Andina”

AUTORES:

Ing. Lourdes Gisella Litardo Sandoval

CPA. Freddy Danilo Ortiz Elías



BIBLIOTECA
ESPAE-ESPOL

DIRECTOR:

Dr. Carlos Velasco



Guayaquil-Ecuador

Julio-2009

MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN

III PROMOCIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

En la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de septiembre de 2009, en el Auditorio de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA ACTUAL DE RETENCIONES EN LA FUENTE EN EL MARCO DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES, SU IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO, EN LA COMUNIDAD ANDINA** la Srta. **LOURDES GISELLA LITARDO SANDOVAL**, obteniendo la siguiente calificación:

Nombres	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: Fabián Soriano L., Jorge Ayala R. y Carlos Velasco G. quienes firman a continuación:


FABIÁN SORIANO L.


JORGE AYALA R.


CARLOS VELASCO G.
TUTOR

Daniela A.

MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN

III PROMOCIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

En la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de septiembre de 2009, en el Auditorio de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA ACTUAL DE RETENCIONES EN LA FUENTE EN EL MARCO DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES, SU IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO, EN LA COMUNIDAD ANDINA** el Sr. **FREDDY DANILO ORTIZ ELIAS**, obteniendo la siguiente calificación:

Nombres	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: Fabián Soriano I., Jorge Ayala R. y Carlos Velasco G. quienes firman a continuación:


FABIÁN SORIANO I.


JORGE AYALA R.


CARLOS VELASCO G.
TUTOR

Daniela A.

A las personas que más amo en el mundo, a Dios, a mi Madre, a Gisell, por ser los seres que siempre han estado apoyándome en todas las metas que me propongo. A la familia Don Carlos, por ayudarme a crecer como profesional, a Tatiana por su apoyo, a Adrián por su motivación.

Gisella Litardo

A mis Padres, mi Esposa y mis hijas, por ser las personas que me llenan de fortaleza para alcanzar mis metas personales y profesionales.

Freddy Ortiz

A mis hijas

A Gisell

INDICE

I. GENERALIDADES

1.1 Definición del Proyecto	6
1.2 Importancia y Justificación	8
1.3 Objetivos General	
1.3.1 Objetivos Específicos	9

II. PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO

2.1 Antecedentes	
2.2 Principio de Generalidad	10
2.3 Principio de Progresividad	11
2.4 Principio de Eficiencia	11
2.5 Principio de Irretroactividad	12
2.6 Principio de Equidad	12
2.7 Principio de Transparencia	13
2.8 Principio de Suficiencia Recaudatoria	13
2.9 Principio de Simplicidad Administrativa	14

III. BREVE ANALISIS DE SISTEMAS TRIBUTARIOS DE OTROS PAISES DE LA REGION

3.1 Sistema Tributario Colombiano	16
3.2 Sistema Tributario Peruano	24
3.3 Sistema Tributario Boliviano	34
3.4 Sistema Tributario Venezolano	45
3.5 Síntesis	55

IV. SISTEMAS DE RETENCIONES EN LA FUENTES

4.1 Sistema de Auto Retenciones	65
--	-----------

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO ECONÓMICO FINANCIERO

5.1 Elección de una Empresa Modelo	66
5.2 Valoración de los Gastos en los que incurren los Grandes Contribuyentes	67
5.3 Evaluación de costos	69
5.4 Impacto Financiero con la Aplicación del Sistema de Auto retenciones	71

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
---	-----------

VII. BIBLIOGRAFÍA	77
--------------------------	-----------

I. GENERALIDADES

1.1 Definición del Proyecto

Los principios tributarios nacen con el objeto de regular la relación jurídica tributaria delimitando el marco de actuación tanto del sujeto activo como del pasivo, logrando así una certeza sobre los alcances de la potestad tributaria, todo ello a través del establecimiento de los derechos y las obligaciones que correlativamente surgen entre el Estado y los Contribuyentes.

Es por esta razón que se debe tener como objetivo fundamental la adecuada aplicación de estas normas, ya que las mismas pueden desembocar en situaciones de extremo perjuicio para el contribuyente.

Es en dos de los principios tributarios planteados por Adam Smith en los cuáles se plantea nuestro “Análisis y Evaluación del Sistema actual de retenciones en la fuente en el marco de los Grandes Contribuyentes, su impacto Económico para los Sujeto Activo y Pasivo, en la Comunidad Andina”, siendo estos principios el de Simplicidad Administrativa y el de Eficiencia”, adicionalmente, nuestro análisis se enfoca en la Comunidad Andina, puesto que, según estudios realizados a los países miembros, son países cuyo factor común debido al endeudamiento externos, son los que luchan por obtener una suficiencia recaudatoria que le permita financiar su gasto público.

En lo que respecta al Principio de Simplicidad Administrativa se refiere a la postura que debe de tener la administración tributaria facilitando o aligerando de cierta forma el hecho de recaudar para pagar impuestos, más aún en el caso de grandes contribuyentes, los cuales diariamente realizan miles de transacciones, y que la recaudación y mecanismos de control para cumplir con las formalidades que solicita la administración tributaria se vuelve un trabajo bastante riguroso, y que genera gastos significativos para lograr cumplir con las obligaciones de forma y de fondo como contribuyentes, es ahí donde nace la aplicación del principio de Eficiencia, por los costos administrativos que trae como consecuencia cumplir con las políticas del sistema tributario, de los cuáles mucho de dichos costos son asumidos por el contribuyente final.

Estos principios de Simplicidad Administrativa y el de Eficiencia se acentúan aún más cuando se trata de grandes contribuyentes, los cuáles, aún cuando se encuentran siempre bajo la supervisión de la administración tributaria, tienen el mismo tratamiento de un contribuyente mediano, por lo que deben de cumplir con sistemas de control rigurosos, que generan complejidad de recaudación anticipado de impuestos, específicamente en lo que a retenciones en la fuente tanto de Renta como de IVA respecta.

1.2 Importancia y Justificación

Con lo anteriormente descrito, se plantea un análisis del sistema de retenciones en la fuente, su costo financiero actual, la comodidad que otorga, y la comprobación de si cumple o no con el principio de eficiencia, determinando así el impacto financiero que este ocasiona. Por otro lado, evaluar si existe un beneficio implícito de este sistema adicional a la recaudación anticipada, de tal forma que pueda proporcionar mayor información a la Administración Tributaria para el cruce de información entre los contribuyentes, puesto que son los “Grandes Contribuyentes” los que acaparan mayor cantidad de transacciones que generan obligaciones tributarias, y a su vez son los que más incurren en gastos administrativos para cumplir con los requerimientos de la Administración, con el objeto de que se pueda realizar un mejor control en lo que a recaudación respecta.

Es por estos motivos donde radica la importancia de realizar un estudio todos los gastos en los cuáles incurre la empresa, utilizando herramientas financieras, flujos de efectivo, liquidez, es decir, todos los gastos directos e indirectos, en los cuáles la empresa incurre para cumplir con el sistema de recaudación y control de retenciones en la fuente tanto de IVA como de renta que se encuentra actualmente vigente.

1.3 Objetivo General

“Analizar el Sistema actual de retenciones en la fuente en el marco de los Grandes Contribuyentes, su impacto Económico para los Sujeto Activo y Pasivo, en la Comunidad Andina”.

1.3.1 Objetivos Específicos.

- Evaluar si el sistema actual de retenciones en la fuente, logra cumplir a cabalidad con los principios de eficiencia y simplicidad administrativa en los grandes contribuyentes.
- Evaluar los costos administrativos y financieros que genera el sistema actual de retenciones en la fuente en los grandes contribuyentes.
- Determinar mecanismos de minimización de costos de dicho sistema, y evaluar nuevos mecanismos de control que eviten la complejidad en el tema.
- Evaluar el grado control obtenido por la Administración Tributaria versus otro sistema propuesto

II. PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO

2.1 Antecedentes

Un estado para poder proveer a los individuos que forman parte de su sociedad organizada, garantías y condiciones fundamentales de vida, como salud, vivienda, educación, servicios básicos, etc., necesita ingresos que le permita brindar cada uno de estos derechos constitucionales de los individuos. Esta es la esencia donde radica el nacimiento de los tributos, que es en la actualidad una de las principales fuentes de ingresos que tiene el estado luego de los ingresos petroleros.

Estos ingresos fiscales son un factor fundamental para la elaboración de presupuesto general de la república, cumpliendo así una función constitucional establecida en su carta Magna, Art 3 que es la de *Garantizar sin discriminación alguna los derechos fundamentales como son la educación, salud, alimentación, seguridad social*, es decir, permite al Estado financiar su gasto público, promoviendo así el bienestar general por medio de una sociedad civilizada.

Es allí donde nacen los principios del derecho tributario los cuales son el marco regulatorio, en este caso del DERECHO TRIBUTARIO.

Según el Art. 301 de la Constitución Política de la República el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, irretroactividad, equidad, transparencia, suficiencia recaudatoria y simplicidad administrativa cuya política

promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

A continuación se procederá a profundizar en cada uno de los principios fundamentales para así entender el objetivo fundamental del Análisis del Sistema Actual de Retenciones en la Fuente en el marco de los grandes contribuyentes, su impacto económico para los sujetos activos y pasivos en la Comunidad Andina.

2.2 Principio de Generalidad

Este principio supone que los tributos deben afectar a todos los individuos sin distinción alguna, sin embargo los impuestos podrán tener excepciones justificadas denominadas exenciones. Adicionalmente, el principio de generalidad va de la mano con la capacidad contributiva¹, que es la aptitud suficiente de los contribuyentes de cumplir con las exigencias tributarias que le impone el estado, es decir, que todos los sujetos que tengan la capacidad de pagar impuestos lo deben hacer. Este principio supone la igualdad entre iguales (en lo que a capacidad contributiva respecta).

2.3 Principio de Progresividad

El principio de progresividad tiene relación directa con la capacidad contributiva, e implica que el tipo de gravamen es función creciente de la base imponible, esto es a medida que crece la capacidad económica de los sujetos, crece el porcentaje de sus

riquezas que el estado exige forma de tributos. PROGRESIVO, PERSONAS NATURALES, PROPORCIONAL, PERSONAS JURÍDICAS

2.4 Principio de Eficiencia

Cuando la carta magna menciona acerca del Principio de Eficiencia se refiere a que los costos asociados a la recaudación de los tributos sean menores a los ingresos que estos generen, es decir, que a la hora de implementar un nuevo impuesto, se lo haga con el mejor criterio económico. Un impuesto es eficiente en la medida de la minimización de sus costos en cuanto a recaudación respecta.

2.5 Principio de Irretroactividad

En materia tributaria este principio tiene dos aplicaciones; el primero radica en que desde un punto de vista general, las leyes tributarias, sus reglamentos y circulares de carácter general rigen exclusivamente para el futuro.

Las normas tributarias penales (las que se refieren a delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de carácter tributario) rigen también para el futuro, pero excepcionalmente tendrán efecto retroactivo si son más favorables al reo, aun cuando haya sentencia condenatoria. Estas serían: las que suprimen infracciones, establecen sanciones más benignas o términos de prescripción más breves.

2.6 Principio de Equidad

Este principio es uno de los más significativos en el marco del Derecho Tributario y parte del hecho de que las leyes tributarias deben de tratar igual a los iguales en lo que a carga impositiva respecta. Este principio de Equidad se lo puede conjugar con el principio de proporcionalidad aplicando el principio de justicia en base a la capacidad contributiva de los contribuyentes.

2.7 Principio de Transparencia

Este principio garantiza asegura el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo, de conformidad a las normas vigentes sobre de la materia.

2.8 Principio de Suficiencia Recaudatoria

La suficiencia Recaudatoria es un nivel “óptimo” de recaudación que proporcione los recursos necesarios para financiar el gasto público, la cual depende de la generalidad de los impuestos que se aplican, el nivel y estructura de las tasas y la eficiencia de la administración tributaria

En el caso de Ecuador es un problema bastante grave, puesto que, debido al alto endeudamiento que se mantiene con organismos internacionales (endeudamiento público), todo esto se traduce en que los ingresos por impuestos sean insuficientes, lo que da como resultado una insuficiencia recaudatoria, más aún cuando nuestra principal fuente de

ingresos, que son los ingresos petroleros se vieron afectados por la caída mundial del precio del barril.

2.9 Principio de Simplicidad Administrativa

En el principio de eficiencia se mencionaba acerca de la minimización de los costos de recaudación, este principio va estrechamente ligado al de Simplicidad Administrativa, puesto que un impuesto es eficiente, cuando genera comodidad en su recaudación, puesto que logra que los gastos administrativos a nivel de recaudación sean bajo (generando eficiencia), minimizando sus costes.

Para la administración tributaria este es un tema de vital importancia, puesto que uno de los gastos más altos en su presupuesto es el de Sueldos y Salarios a su personal.

Por otro lado, el contribuyente en calidad de agente de retención es parte de del Sistema de Recaudación tributario, el mismo que incurre en gastos para poder cumplir a cabalidad con la recaudación anticipada de los impuestos incurriendo en gastos administrativos, en cuanto a papelería, logística y sueldos respecta.

Entonces se puede concluir que este principio de simplicidad administrativa no solo aplica para los gastos en los que incurre la Administración Tributaria sino también los contribuyentes cuando forman parte del sistema de recaudación en calidad de agentes de retención.

En cuanto a la simplicidad administrativa por parte de la administración tributaria se debe de tomar en consideración que existen factores que general complejidades administrativas debido a los siguientes factores:

- Certidumbre
- Capacidad de fiscalización
- Dificultad
- Manipulabilidad

La certidumbre se refiere a la claridad en cuanto a definición respecta por parte de las leyes. Si dichas leyes están claramente establecidas, es menos complejo obtener dificultades para comprobar evasiones, en las que el contribuyente argumente desconocimiento o interpretación errónea de las mismas, por lo que la Administración deberá destinar recursos en el ámbito legal para la comprobación de dichas evasiones. Como conclusión, la implementación de leyes tributarias complejas se traduce en mayores costos para los procesos de fiscalización.

Es necesario tomar en consideración que no solamente la administración puede incurrir en gastos administrativos por legislaciones complejas, sino también podrían incurrir los mismos, con sistemas de recaudaciones complejos cuyo objetivo de dicho sistema a más de la liquidez por recaudación anticipada, sea el cruce de información, esto a nivel de grandes contribuyentes

Se puede finalmente afirmar que la simplicidad administrativa depende directamente de la administración tributaria, el cuál al emitir una ley o al implementar un sistema de recaudación, debe evaluar a fondo los aspectos administrativos dentro de los sectores

privados y públicos, puesto que dichos factores tienen mucha preponderancia para lograr los objetivos planteados en la implementación de una ley. Es por ello que se debe tender a proponer innovaciones de logre reducir los espacios tanto de evasión, elusión, minimizando los costos de cumplimiento y administrativos.

III. BREVE ANALISIS DE SISTEMAS TRIBUTARIOS DE OTROS PAISES DE LA REGION

A continuación se procederá a realizar un análisis del sistema tributario de los países que conforman la comunidad andina, cuya fuente de la información posteriormente planteada, fue obtenida del CIAT, Centro de Investigación de Administraciones Tributarias.

3.1 Sistema Tributario Colombiano

Entre los Principales impuestos en el Sistema Tributario Colombiano se encuentra el Impuesto sobre la Renta y Complementarios, este impuesto grava la renta, el patrimonio, la transferencia de rentas y ganancias ocasionales; y las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras.

Para las personas naturales, están exentas del Impuesto sobre la Renta y Complementarios las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, los gastos de representación hasta cierto porcentaje, dependiendo del caso en particular, las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad, lo recibido por gastos de entierro del trabajador, indemnizaciones por concepto de seguros de vida, las pensiones de jubilación, invalidez,

vejez, sobrevivientes y sobre riesgos con excepción de la parte del pago mensual que exceda de cincuenta salarios mínimos mensuales; el auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidas por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis últimos meses de vinculación laboral no exceda de \$ 7,033,000. Cuando el salario mensual promedio exceda de \$ 7, 033,000 la parte no gravada se determinará así:

Estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, el veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a \$4, 769,000 pesos (Valor año base 2006), los ingresos por concepto de derechos de autor que reciban las personas naturales colombianas, por libros editados en Colombia, hasta una cuantía de (\$ 3.000.000), por cada título y por cada año.

No son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementario: la Nación, los departamentos y sus asociaciones, los distritos, los territorios indígenas, los municipios y las demás entidades territoriales, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, las superintendencias, los sindicatos, las asociaciones de padres de familia, las instituciones de educación superior, los hospitales que estén constituidos como personas jurídicas sin ánimo de lucro, las organizaciones de alcohólicos anónimos, las juntas de acción comunal, las juntas de defensa civil, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral, las ligas de consumidores, los fondos de pensionados, así como los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas, que sean entidades sin ánimo de lucro, los fondos de pensión, de cesantía, de inversión, de valores.

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

También está exenta la venta de energía eléctrica, el servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, servicios hoteleros, de ecoturismo, contratos de arrendamiento financiero con opción de compra (leasing) de inmuebles construidos para vivienda, con una duración no inferior a diez años, productos medicinales y el software, elaborados en Colombia

Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar una declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios; Declaración mensual de retenciones en la fuente, para los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementarios, del Impuesto sobre las Ventas, y del impuesto de timbre nacional; Declaración del impuesto de timbre, para los documentos y actos sometidos a dicho impuesto.

Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes.

En cuanto a lo que Personas Jurídicas respecta, es contribuyente toda sociedad o entidad nacional por sus rentas de fuente colombiana o extranjera; y las sociedades extranjeras por sus rentas de fuente colombiana.

La Base Imponible está dada por la renta líquida está constituida por la renta bruta menos las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta. La renta líquida es la renta gravable y a ella se aplican las tarifas respectivas, salvo cuando existan rentas exentas, en cuyo caso se restan para determinar la renta gravable.

En general son deducibles los salarios, las prestaciones sociales, tales como cesantías, pensiones de jubilación, que se paguen a empleados, las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta, el cien por ciento de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y de predial; los intereses que se causen a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria; los intereses que se causen a otras personas o entidades, en la parte que no exceda la tasa más alta que se haya autorizado cobrar a los establecimientos bancarios, durante el respectivo año o período gravable; los gastos realizados en el exterior hasta el 15% de la renta líquida del contribuyente; las donaciones; las deudas de difícil cobro, entre otros.

Igualmente será deducible el veinticinco por ciento (25%) del Gravamen a los Movimientos Financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Existe también la tributación por dividendos, y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes en el país, sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el país, o sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional.

Al igual que en Ecuador, en Colombia existe el Impuesto sobre las ventas recae sobre las ventas de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional, la importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente, la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

Los Contribuyentes son los comerciantes y quienes realicen actos similares a ellos, los que presten servicios y los importadores.

En general este Impuesto recae sobre las ventas de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional, la importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente, la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

La Base gravable está dada por las ventas y prestación de servicios, es decir el valor total de la operación, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.

La base gravable, sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas en el caso de las mercancías importadas, será la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana, adicionados con el valor de este gravamen.

En los juegos de azar, la base gravable estará constituida por el valor de la apuesta, del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego. En el caso de los juegos localizados tales como las maquinitas o tragamonedas, se presume que la base gravable mensual está constituida por el valor correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente y la de las mesas de juegos estará constituida por el valor correspondiente a catorce (14) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En general se encuentran excluidos del impuesto alimentos tales como el tomate, cebolla, papas, atún, hortalizas, banano, carne, pescado, leche, queso, pan, entre otros; medicamentos, anticonceptivos, algunos motores, monedas, tractores, lentes, lápices de escribir, computadores personales de escritorio que no excedan de 82 UVT , fósforos, pólizas de seguros de vida en los ramos de vida individual, colectivo, grupo, accidentes personales, las importaciones con destino al servicio oficial de la misión y los agentes diplomáticos o consulares extranjeros y de misiones técnicas extranjeras, las importaciones de armas y municiones que se hagan para la defensa nacional, la importación temporal de maquinaria, las importaciones de activos por instituciones de educación superior.

También son exentos del impuesto sobre las ventas, los alimentos de consumo humano y animal que se importen de los países colindantes a los departamentos de Vichada, Guajira, Guainía, Amazonas y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo local en esos Departamentos.

También se exceptúan los siguientes servicios: médicos, transporte, intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito, los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario, arrendamiento de inmuebles para vivienda, y el arrendamiento de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales incluidos los eventos artísticos y culturales, servicios de educación, servicios de corretaje de seguro, los planes obligatorios de salud del sistema de seguridad social en salud expedidos por autoridades autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, la comercialización de animales vivos y el servicio de faenamiento, los servicios de promoción y fomento deportivo prestados por los clubes deportivos, entradas al cine y eventos deportivos, culturales, musicales, algunos servicios que se destinan a la producción agropecuaria y pesquera, las comisiones pagadas por los servicios que se presten para el desarrollo de procesos de titularización de activos a través de universalidades y patrimonios autónomos cuyo pago se realice exclusivamente con cargo a los recursos de tales universalidades o patrimonios autónomos, los servicios funerarios y de cremación, las comisiones por intermediación por la colocación de los planes de salud del sistema general de seguridad social en salud, las comisiones percibidas por la utilización de tarjetas crédito y débito, los servicios prestados por establecimientos exclusivamente relacionados con el ejercicio físico, los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos y destinados al sistema penitenciario, de asistencia social y de escuelas de educación pública, el transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado, y algunos servicios de publicidad en periódicos y radio.

La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del 16%, la cual se aplicará también a los servicios. Se incluyen automóviles, motos, entre otros. Algunos bienes estarán gravados con una tarifa especial del 10%, estos son el café, avena, almidón, malta, embutidos, azúcar, cacao, chocolate, bombas de aire, hélices, entre otros.

Algunos servicios son gravados con el 10%, tales como los planes de medicina prepagada, los servicios de clubes sociales o deportivos de trabajadores o pensionados, hoteles, las comisiones percibidas por la colocación de los planes de salud del sistema de medicina prepagada, expedidos por las entidades autorizadas legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud, el almacenamiento de productos agrícolas por almacenes generales de depósito y las comisiones directamente relacionadas con negociaciones de productos de origen agropecuario que se realicen a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas y el servicio de arrendamiento de inmuebles diferentes a los destinados para vivienda y espacios para exposiciones y Muestras Artesanales Nacionales.

La tarifa del impuesto sobre las ventas en los juegos de suerte y azar es del 5%.

La tarifa del servicio de telefonía móvil es del 20%.

3.2 Sistema Tributario Peruano

El sistema Tributario Peruano, está basado principalmente en las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

El domicilio fiscal de las personas naturales es el lugar de su residencia habitual la cual se presumiéndose ésta cuando exista permanencia en un lugar mayor a seis (6) meses, donde desarrolle sus actividades civiles o comerciales, donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias.

En caso de existir más de un domicilio fiscal en el sentido de este artículo, el que elija la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria Peruana, aplicará la presunción de domicilio fiscal de Personas Jurídicas constituidas en el país de acuerdo al lugar donde se encuentra su dirección o administración efectiva, o de acuerdo a diferentes parámetros que tome en consideración la Administración.

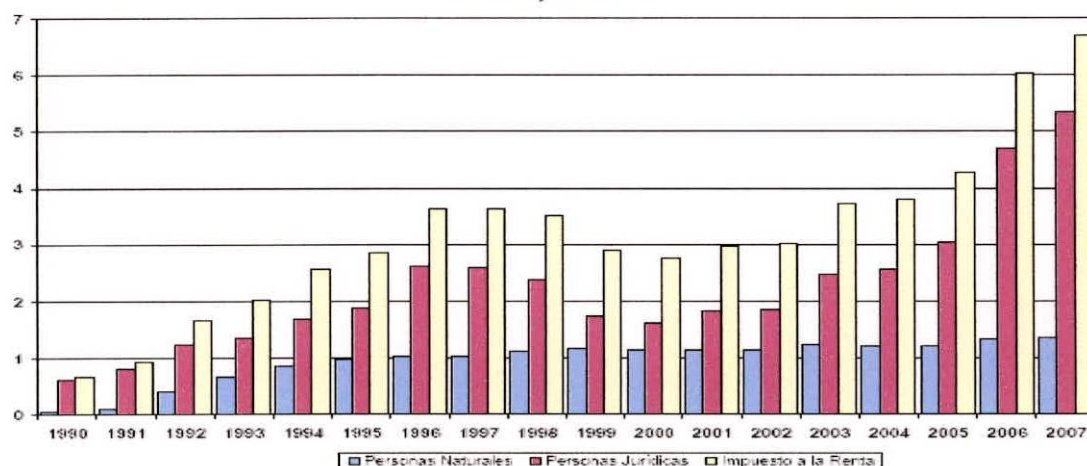
Al igual que en Ecuador en Perú existe el Impuesto a la Renta está que regulado por Decreto Supremo el cual grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos; las ganancias de capital; otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley; y las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute.

Por lo tanto, al igual que en Ecuador, los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, está conformado principalmente por Personas Naturales y Personas Jurídicas. A continuación, en el Grafico 1.1 se detalla el grado en el que contribuye cada grupo al dicho Impuesto Directo.

Grafico 1.1

Impuesto a la renta por tipo de contribuyente 1990-2007

Porcentaje del PBI



Fuente: Luis Alberto M., INDE Consultoras

Están exonerados del impuesto los que se detallan a continuación:

- a) Las rentas que, las sociedades o instituciones religiosas, destinen a la realización de sus fines específicos en el país.
- b) Las rentas destinadas a sus fines específicos en el país, de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, de vivienda; siempre que no se distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso. No estarán sujetas a esta exoneración las rentas provenientes de operaciones mercantiles, distintas a sus fines estatutarios que realicen las fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro. El Ministerio de Economía y Finanzas dictará las normas reglamentarias para la clasificación de los beneficiarios y la correspondiente aplicación de lo señalado en el presente párrafo.
- c) Los intereses provenientes de créditos de fomento, otorgados directos o mediante proveedores o intermediarios financieros por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras.
- d) Las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede.
- e) Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura

organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.

- f) Los intereses y demás ganancias provenientes de créditos concedidos al Sector Público Nacional, salvo los originados por los depósitos de encaje que realicen las instituciones de crédito.
- g) Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como los incrementos de capital de los depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera. Asimismo, cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, así como los incrementos o reajustes de capital provenientes de valores mobiliarios, emitidos por personas jurídicas, constituidas o establecidas en el país, siempre que su colocación se efectúe mediante oferta pública, al amparo de la Ley del Mercado de Valores.
- h) Los ingresos brutos que perciben las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país.
- i) Las regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero, o de otra índole, prestados desde el exterior por entidades estatales u organismos internacionales.

Los contribuyentes del impuesto, que obtengan rentas computables para los efectos de esta ley, deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable.

No presentarán la declaración a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría.

La persona natural, titular de dos o más empresas unipersonales deberá consolidar las operaciones de estas empresas para efectos de la declaración y pago mensual y anual del impuesto.

Los contribuyentes deberán incluir en su declaración jurada, la información patrimonial que les sea requerida por la Administración Tributaria.

Existen dos tipos de tratamiento para el Impuesto a la Renta, el uno para las personas naturales y para las sucesiones indivisas, y el otro para las personas jurídicas.

Son contribuyentes del impuesto personal las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en la ley Peruana.

La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.

Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados.

Si se trata de bienes depreciables o amortizables, a efectos de la determinación del impuesto, el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones o amortizaciones que hubiera correspondido aplicar de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

El ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.

Por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción, o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a Ley, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria.

De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias. Los contribuyentes que obtengan rentas de ambas categorías sólo podrán deducir el monto fijo por una vez.

Cuarta categoría: Rentas del trabajo independiente.

Quinta categoría: Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley.

Entre otros son contribuyentes del impuesto las personas jurídicas los siguientes:

- a) Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- b) Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.
- c) Las empresas de propiedad social.
- d) Las empresas de propiedad parcial o total del Estado.
- e) Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones.

- f) Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
- g) Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- h) Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- i) Las sociedades agrícolas de interés social.
- j) Las sociedades irregulares previstas la ley peruana; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.

Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados.

Si se trata de bienes depreciables o amortizables, a efectos de la determinación del impuesto, el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones o amortizaciones que hubiera correspondido aplicar de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

El ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.

Por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción, o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a Ley, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria.

Para establecer la renta neta de la primera categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta.

Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes generadores de renta de esta categoría que no hayan sido cubiertas por indemnizaciones o seguros, podrán compensarse con la renta neta global.

Para establecer la renta neta de la segunda categoría, se deducirá por todo concepto el diez por ciento (10%) del total de la renta bruta. Dicha regla no es aplicable para las rentas de segunda categoría comprendidas en el inciso i) del Artículo 24°.

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley.

Primera categoría: Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.

Segunda categoría: Rentas de otros capitales.

Tercera categoría: Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.

Las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país, calcularán su impuesto aplicando la tasa del treinta por ciento (30%) a las pensiones o remuneraciones por servicios personales cumplidos en el país, regalías y otras rentas.

En caso de rentas por concepto de dividendos y otras formas de distribución de utilidades que obtengan de las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14° de la Ley, el impuesto resulta de aplicar la tasa del cuatro punto uno por ciento (4.1%) sobre el monto que se distribuya.

Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes generadores de renta de la primera categoría que no hayan sido cubiertas por indemnizaciones o seguros, podrán compensarse con la renta neta global.

Por otra parte los contribuyentes domiciliados en el país deberán compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable con arreglo a alguno de los siguientes sistemas:

a) Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los 4 (cuatro) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio siguiente al de su generación.

El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.

b) Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, al cincuenta por ciento (50%) de las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores.

En ambos sistemas, los contribuyentes que obtengan rentas exoneradas deberán considerar entre los ingresos a dichas rentas a fin de determinar la pérdida neta compensable.

Los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán entre sí los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera y únicamente si de dichas operaciones resultará una renta, la misma se sumará a la renta neta de fuente peruana, determinada de acuerdo con los artículos 49 y 50 de la ley. En ningún caso se computará la pérdida neta total de fuente extranjera, la que no es compensable a fin de determinar el impuesto.

En la compensación de los resultados que arrojen fuentes productoras de renta extranjera a la que se refiere el párrafo anterior, no se tomará en cuenta las pérdidas obtenidas en países o territorios de baja o nula imposición.

Por otro lado, existe, al igual que en Ecuador, El Impuesto General a las Ventas que grava la venta en el país de bienes muebles; la prestación o utilización de servicios en el país; los contratos de construcción; la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

Son sujetos del Impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades titulizadoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que:

- Efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución;
- Presten en el país servicios afectos;
- Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados;
- Ejecuten contratos de construcción afectos;
- Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles;
- Importen bienes afectos.

Tratándose de las personas naturales, las personas jurídicas, entidades de derecho público o privado, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, que no realicen actividad empresarial, serán consideradas sujetos del impuesto cuando:

- Importen bienes afectos;
- Realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto.

- También son contribuyentes del Impuesto la comunidad de bienes, los consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven contabilidad independiente, de acuerdo con las normas que señale el Reglamento.
- El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:
- La venta en el país de bienes muebles;
- La prestación o utilización de servicios en el país;
- Los contratos de construcción;
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- La importación de bienes.

La base imponible está constituida por:

- El valor de venta, en las ventas de bienes.
- El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios.
- El valor de construcción, en los contratos de construcción.
- El ingreso percibido, en la venta de inmuebles, con exclusión del correspondiente al valor del terreno.
- El Valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación con excepción del Impuesto General a las Ventas, en las importaciones.

No están gravados con el impuesto:

- El arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el ingreso constituya renta de primera o de segunda categorías gravadas con el Impuesto a la Renta;
- ☐ La transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial; salvo que sean habituales en la realización de este tipo de operaciones;
- La transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas.
- ☐ La importación de Bienes donados a entidades religiosas.
- Bienes de uso personal y menaje de casa que se importen libres o liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales y hasta el monto y plazo establecidos en los mismos, con excepción de vehículos.
- Bienes efectuada con financiación de donaciones del exterior, siempre que estén destinados a la ejecución de obras públicas por convenios realizados conforme a acuerdos bilaterales de cooperación técnica, celebrados entre el Gobierno del Perú y otros Estados u Organismos Internacionales Gubernamentales de fuentes bilaterales y multilaterales.
- El Banco Central de Reserva del Perú por las operaciones de compra y venta de oro y plata que realiza en virtud de su Ley Orgánica y la Importación o adquisición en el mercado nacional de billetes, monedas, cospeles y cuños.

- La transferencia o importación de bienes y prestación de servicios que efectúen las Instituciones Educativas Públicas o Particulares, exclusivamente para sus fines propios.
- La transferencia o importación de bienes y prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema, vinculadas a sus fines propios, efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas.
- Los pasajes internacionales adquiridos por la Iglesia Católica para sus agentes pastorales, según el Reglamento que se expedirá para tal efecto; ni los pasajes internacionales expedidos por empresas de transportes de pasajeros que en forma exclusiva realicen viajes entre zonas fronterizas.
- Las regalías que corresponda abonar en virtud de los contratos de licencia.
- Los servicios que presten las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las empresas de seguros a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y a los beneficiarios de éstos.
- La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor a Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (ACPI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente. En este caso, el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal

que corresponda al bien donado. Asimismo, no está gravada la transferencia de bienes al Estado, efectuada a título gratuito, de conformidad a disposiciones legales que así lo establezcan.

- Los intereses y las ganancias de capital generados por Certificados de
- Depósito del Banco Central de Reserva del Perú y por Bonos "Capitalización Banco Central de Reserva del Perú".
- Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos, máquinas tragamonedas y otros aparatos electrónicos, casinos de juego y eventos hípicas.
- La adjudicación a título exclusivo a cada parte contratante, de bienes obtenidos por la ejecución de los contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, en base a la proporción contractual, siempre que cumplan con entregar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT la información que, para tal efecto, ésta establezca. (Inciso sustituido por el Artículo 3 de la Ley No. 27039, publicada el 31 de diciembre de 1998).
- La asignación de recursos, bienes, servicios y contratos de construcción que efectúen las partes contratantes de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, para la ejecución del negocio u obra en común, derivada de una obligación expresa en el contrato, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la SUNAT.
- La atribución que realice el operador de aquellos contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, de los bienes comunes tangibles e intangibles, servicios y contratos de construcción adquiridos para la ejecución del

negocio u obra en común, objeto del contrato, en la proporción que corresponda a cada parte contratante, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

- La venta e importación de los medicamentos y/o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan (mismo principio activo) para tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA, y de la diabetes efectuados de acuerdo a las normas vigentes.

La tasa del impuesto a las Ventas es del 17%, y es obligación de los sujetos del Impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo período.

Los exportadores estarán obligados a presentar la declaración jurada a que se hace referencia en el párrafo anterior, en la que consignarán los montos que consten en los comprobantes de pago por exportaciones, aún cuando no se hayan realizado los embarques respectivos.

La SUNAT podrá establecer o exceptuar de la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del Impuesto.

3.3 Sistema Tributario Boliviano

El Principio Jurisdiccional que rige en Bolivia es el de ubicación territorial de la fuente, por lo que cuando la persona natural no tuviera domicilio señalado o teniéndolo señalado, este fuera inexistente, a todos los efectos tributarios se presume que el domicilio en el país de las personas naturales es, el lugar de su residencia habitual o su vivienda permanente, o el lugar donde desarrolle su actividad principal, o el lugar donde ocurra el hecho generado. Por otro lado, en lo que respecta a las personas jurídicas, se presume el domicilio de las empresas bajo las diferentes condiciones señaladas en el Código Tributario lugar en que se encuentre su dirección, lugar adonde se halle su actividad principal, lugar que se señale en la escritura de constitución y otros.

Al igual que bajo la estructura tributaria Ecuatoriana, en Bolivia rige el Impuesto a la renta, que es denominado Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado (en el caso de personas naturales y sucesiones indivisas, cuyas exenciones están dadas por las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales, los beneficios sociales pagados conforme a la ley, el subsidio pre familiar y de sepelio, la distribución en acciones o cuotas de capital provenientes de las reinversiones de utilidades que efectúen las sociedades anónimas, en comandita por acciones, sociedades de personas y empresas unipersonales, en favor de sus accionistas o socios, las jubilaciones y pensiones, los subsidios por enfermedad, natalidad y en general cualquier otra asignación de carácter permanente o periódica, que se perciba de conformidad al Código de Seguridad Social. También están exentas las actividades desarrolladas por el

Estado, las utilidades obtenidas por organizaciones sin ánimo de lucro tales como fundaciones y/o instituciones de carácter religioso, científico, literario, deportivo, ecológico, entre otros.

Son sujetos pasivos del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado, las personas naturales y las sucesiones indivisas. Para el caso de las personas naturales en relación de dependencia, el ingreso gravado se determina restando las deducciones mencionadas en el punto siguiente.

En general, los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible dos salarios mínimos nacionales las cotizaciones laborales al régimen de seguridad social y otras dispuestas por leyes sociales. Este impuesto está dado por una tasa del 13%.

En lo que a personas jurídicas respecta, este impuesto se denomina como Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y se aplica sobre las utilidades resultantes de los estados financieros al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga la Ley y su reglamento.

Existe un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades

de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones. Este régimen aplica para las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.

Son sujetos Pasivos del impuesto a las Utilidades de las Empresas, todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo diferentes formas de conformación como sociedades anónimas, empresas unipersonales, sociedades en comandita por acciones y otras.

La Base gravable está dada por la utilidad neta imponible que será la resultante de deducir de la utilidad bruta (ingresos menos costo de venta) los gastos necesarios para su obtención y conservación de la fuente.

En el caso del ejercicio de profesiones liberales u oficios se presume una utilidad neta gravada equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total de ingresos percibidos.

No constituyen ingreso gravado los dividendos, sean éstos en efectivo, especie o en acciones de sociedades anónimas o sociedades en comandita por acciones, ni la distribución de utilidades de sociedades de personas y empresas unipersonales sujetas al impuesto sobre las utilidades de las empresas.

Se permite la compensación total de pérdidas netas de fuente boliviana para las empresas domiciliadas en Bolivia deduciéndolas de las utilidades gravadas obtenidas en los años inmediatos siguientes.

Las depreciaciones se computan sobre el costo depreciable que señala la norma y conforme a su vida útil expresada en porcentajes.

Las empresas son libres de seleccionar el sistema de valoración de inventarios entre aquellos enumerados por el reglamento de la Ley de utilidades de las empresas. La Administración Tributaria es la única que puede autorizar la variación del método.

Las empresas obligadas al pago del impuesto, quedan sujetas a la tasa del 25% (veinticinco por ciento). Adicional a lo anteriormente descrito, la utilidad neta anual de actividades extractivas de recursos naturales no renovables está gravada por una alícuota adicional del 25% (veinticinco por ciento), que se aplicará una vez realizadas las deducciones correspondientes.

Otro de los Impuestos Bolivianos es el Impuesto al Valor Agregado En Bolivia el Impuesto al Valor Agregado (IVA) recae sobre: las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país; los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio Boliviano.

Son sujetos pasivos quienes en forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles; realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles; realicen a nombre propio importaciones definitivas; realicen obras, o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza; alquilen bienes muebles y/o inmuebles; realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

El Impuesto se aplicará sobre las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país; las importaciones definitivas; los contratos de obras, de prestación de

servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación.

La constituye el precio neto de la venta de bienes muebles, de los contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente.

Están exentos los bienes importados por los miembros del cuerpo diplomático y entidades o instituciones que tengan dicho status; los intereses, generados por operaciones financieras, las operaciones de compra-venta de acciones, debentures, títulos valores y títulos de crédito, las ventas o transferencias consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas, toda transacción con valores de oferta pública inscritos en el Registro de Mercado de Valores, realizada en la República de Bolivia y que tenga efectos en el país.

La alícuota general única del impuesto es del 13%, sin embargo, existe una tarifa del 10% aplicada a los servicios petroleros y los contratistas de operaciones del mismo tipo.

En el sistema tributario Boliviano, existen ciertos inventivos impositivos, en cuando a IVA respecta, por ejemplo, las ganancias de capital generadas por la compra-venta de valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores, los provenientes de procedimiento de valorización determinados por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptada, cuando se trate de valores inscritos en el Registro del Mercado de

Valores no estarán grabadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valores Agregado (RC-IVA) y el Impuesto a las Utilidades (IU), incluso cuando se realizan remesas al exterior.

En cuanto a la Tributación Internacional, son utilidades de fuente boliviana y por lo tanto sujetas a gravamen, aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República; la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades; o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

Se consideran también de fuente boliviana las remuneraciones o sueldos que perciban los miembros de directorios, consejos u órganos directivos por actividades que efectúen en el exterior para empresas domiciliadas en Bolivia y los honorarios o remuneraciones por asesoramiento técnico, financiero, comercial o de cualquier otra índole prestado desde o en el exterior, cuando dicho asesoramiento tenga relación con la obtención de utilidades de fuente boliviana.

Bolivia ha suscrito Tratados para evitar la doble imposición con la República de Argentina, Alemania Federal, España, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña y Reino Unido de Suecia; todas ratificadas por Ley.

3.4 Sistema Tributario Venezolano

En Venezuela el régimen impositivo se rige bajo el principio de renta mundial para los residentes y de ubicación territorial de la fuente para los no residentes. Para las personas jurídicas, el domicilio de la compañía está en el lugar que determina el contrato constitutivo de la sociedad; y a falta de esta designación, en el lugar de su establecimiento principal.

Por otro lado las sociedades constituidas en país extranjero, que tengan en la República el objeto principal de su explotación, comercio o industria, se reputarán sociedades nacionales.

Las sociedades constituidas también en país extranjero que solo tuvieren en la República sucursales, o explotaciones que no constituyan su objeto principal conservan su nacionalidad, pero se les considerará domiciliadas en Venezuela y tendrán un representante en el país, el cual se considerará investido de plenas facultades excepto la de enajenar la empresa o la concesión, si esta facultad no se le hubiere dado expresamente.

Las sociedades extranjeras que no tengan en Venezuela sucursales ni explotaciones pueden hacer negocios en el país quedando sujetas a las disposiciones sobre no domiciliadas.

El Impuesto a la renta grava los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, se encuentran exentas de este impuesto, las entidades venezolanas de carácter público, el Banco Central de Venezuela y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, así como los demás Institutos Autónomos que determine la Ley, las instituciones benéficas y de asistencia social, las instituciones dedicadas exclusivamente a

actividades religiosas, artísticas, científicas, de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, tecnológicas, culturales, deportivas y las asociaciones profesionales o gremiales, siempre que no persigan fines de lucro, las instituciones de ahorro y previsión social, los fondos de ahorros, de pensiones y de retiro por los enriquecimientos que obtengan en el desempeño de las actividades que les son propias, las sociedades cooperativas, las empresas estatales nacionales que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas, por los enriquecimientos extraordinarios provenientes del valor comercial que les sea reconocido por sus asociados a los activos representados por estudios previos, informaciones, conocimientos, los enriquecimientos provenientes de los bonos de deuda pública nacional y cualquier otra modalidad de título valor emitido por la República.

En lo que respecta a las exoneraciones de este impuesto, el Ejecutivo Nacional podrá exonerar total o parcialmente del impuesto sobre la renta los enriquecimientos obtenidos por sectores que se consideren de particular importancia para el desarrollo económico nacional o que generen mayor capacidad de empleo, así como también los enriquecimientos derivados de las industrias o proyectos que se establezcan o desarrollen en determinadas regiones del país.

Las personas naturales residentes en el país y las herencias yacentes que obtengan un enriquecimiento global neto anual superior a mil unidades tributarias (1.000 U.T.) o ingresos brutos mayores de mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.) deberán declararlos. Igual obligación tendrán las personas naturales que se dediquen exclusivamente a la realización de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas

a nivel primario y obtengan ingresos brutos mayores de dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2.625 U.T.).

Las compañías anónimas y sus asimiladas deberán presentar declaración anual de sus enriquecimientos o pérdidas, cualquiera sea el monto de los mismos.

El Ejecutivo Nacional podrá ordenar que ciertas categorías de contribuyentes, que dentro del año inmediatamente anterior al ejercicio en curso, hayan obtenido enriquecimientos netos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), presenten declaración estimada de sus enriquecimientos correspondientes al año gravable en curso.

El monto de los enriquecimientos objeto de la declaración estimada no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) del enriquecimiento global neto obtenido en el ejercicio inmediatamente anterior al año gravable en curso, salvo justificación admitida por la Administración Tributaria. Así mismo, el monto de las inversiones estimadas que señale el contribuyente a los fines de las rebajas de impuesto previstas, en la Ley, si las hubiere, no podrá ser mayor del ochenta por ciento (80%) del costo de las inversiones declaradas para iguales propósitos en la declaración definitiva del año anterior, a menos que el contribuyente demuestre, a satisfacción de la Administración Tributaria que sus inversiones serán superiores.

La declaración estimada deberá ser presentada por las personas naturales dentro de la segunda quincena del noveno mes del ejercicio anual y por las personas jurídicas dentro de la segunda quincena del sexto mes del ejercicio anual.

En cuanto a Impuesto a la Renta Personal, son sujetos pasivos las personas naturales y las herencias yacentes, las cuales se asimilan a las personas naturales

La base imponible son los enriquecimientos netos los incrementos de patrimonio que resulten después de restar de los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos en la Ley de Impuesto sobre la Renta, sin perjuicio, respecto del enriquecimiento neto de fuente territorial, del ajuste por inflación.

Por otro lado, en cuanto a Impuesto a la Renta para personas jurídicas, son sujetos pasivos Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho; los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sus regalistas y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, de hidrocarburos o de sus derivados; las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores; los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

La Base Imponible de este impuesto es el enriquecimiento neto global que se obtiene de la diferencia entre la renta bruta y las deducciones que se expresan en el siguiente punto, las cuales, salvo disposición en contrario, deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir el enriquecimiento:

Las deducciones están dados por todos los gastos hechos en el país con el objeto de producir la renta, en especial los sueldos, pensiones y demás remuneraciones similares, por servicios prestados al contribuyente, así como los egresos por concepto de servicios profesionales no mercantiles recibidos en el ejercicio; los intereses de los capitales tomados en préstamo e invertidos en la producción de la renta; los tributos pagados por razón de actividades económicas o de bienes productores de renta, las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores con ocasión del trabajo; una cantidad razonable para atender la depreciación de activos permanentes y la amortización del costo de otros elementos invertidos en la producción de la renta, siempre que dichos bienes estén situados en el país y tal deducción no se haya imputado al costo; las pérdidas sufridas en los bienes destinados a la producción de la renta y no compensadas por seguros u otras indemnizaciones cuando dichas pérdidas no sean imputables al costo; los gastos de traslado de nuevos empleados, incluidos los del cónyuge e hijos menores, desde el último puerto de embarque hasta Venezuela, y los de regreso, salvo cuando sean transferidos a una empresa matriz, filial o conexas; en general las pérdidas por deudas incobrables; las reservas que la Ley impone hacer a las empresas de seguros y de capitalización; el costo de las construcciones que deban hacer los contribuyentes en acatamiento de la Ley Orgánica del Trabajo o de disposiciones sanitarias; los gastos de administración y conservación realmente pagados de los inmuebles dados en arrendamiento; los cánones o cuotas correspondientes al arrendamiento de bienes destinados a la producción de la renta; los gastos de transporte; las comisiones a intermediarios en la enajenación de bienes inmuebles; los derechos de exhibición de películas y similares para el cine o la televisión; las regalías y demás participaciones análogas, así como las remuneraciones, honorarios y

pagos análogos por asistencia técnica o servicios tecnológicos utilizados en el país; los gastos de reparaciones ordinarias de bienes destinados a la producción de la renta; las primas de seguro que cubran los riesgos a que están expuestos los bienes y personas distintas del contribuyente, considerado individualmente, empleados en la producción de la renta y los demás riesgos que corra el negocio en razón de esos bienes, o por la acción u omisión de esas personas, los gastos de publicidad y propaganda causados o pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio del propio contribuyente pagador; los gastos de investigación y desarrollo efectivamente pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio del propio contribuyente pagador; los pagos hechos por las empresas a sus directores, gerentes, administradores u otros empleados como reembolso de gastos de representación.

En el sistema Tributario Venezolano, existe el impuesto a los dividendos, que es un gravamen proporcional a los dividendos originados en la renta neta del pagador que exceda de su renta neta fiscal gravada.

Se considera como enriquecimiento neto por dividendos, el ingreso percibido a tal título, pagado o abonado en cuenta, en dinero o en especie, originado en la renta neta no exenta ni exonerada que exceda de la fiscal, que no haya sido gravada con el impuesto sobre la Renta, y el dividendo como tal, la cuota parte que corresponda a cada acción en las utilidades de las compañías anónimas y demás contribuyentes asimilados, incluidas las que resulten de cuotas de participación en sociedades de responsabilidad limitada.

El excedente de renta neta a considerar a los fines de la determinación del dividendo gravable, será aquel que resulte de restarle a ésta, la renta neta fiscal gravada y la renta derivada de los dividendos recibidos de otras empresas.

El impuesto proporcional que grava el dividendo será del treinta y cuatro por ciento (34%) y estará sujeto a retención total en el momento del pago o del abono en cuenta.

Por otro lado, al igual que en nuestro país, existe también el Impuesto al Valor Agregado que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional.

Son contribuyentes ordinarios los importadores habituales de bienes, los industriales, los comerciantes, los prestadores habituales de servicios y en general, toda persona natural o jurídica que como parte de su giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos u operaciones, que constituyen hechos imponible de conformidad con la Ley, por otro lado son contribuyentes ocasionales los importadores no habituales de bienes muebles corporales.

Se encuentran gravados la venta de bienes muebles corporales, la importación definitiva de bienes muebles, la prestación a título oneroso de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior, la exportación de bienes muebles corporales, la exportación de servicios.

La base imponible del impuesto en los casos de ventas de bienes muebles, sea de contado o a crédito, es el precio facturado del bien, siempre que no sea menor del precio corriente en el mercado, caso en el cual la base imponible será este último precio.

En los casos de ventas de alcoholes, licores y demás especies alcohólicas o de cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, cuando se trate de contribuyentes industriales, la base

imponible estará conformada por el precio de venta del producto, excluido el monto de los impuestos nacionales.

En la importación de bienes, la base imponible será el valor en aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, con excepción del IVA.

En la prestación de servicios, ya sean nacionales o provenientes del exterior, la base imponible será el precio total facturado a título de contraprestación, y si dicho precio incluye la transferencia o el suministro de bienes muebles o la adhesión de éstos a bienes inmuebles, el valor de los bienes muebles se agregará a la base imponible en cada caso.

La alícuota impositiva será fijada anualmente en la Ley de Presupuesto Anual y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis y medio por ciento (16,5%).

La alícuota impositiva aplicable a las ventas de exportación de bienes muebles y a las exportaciones de servicios, será del cero por ciento (0%).

Se aplicará una alícuota de diez por ciento (10%) a los bienes de consumo suntuario.

La alícuota impositiva aplicable a las ventas de hidrocarburos naturales efectuadas por las empresas mixtas reguladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos a Petróleos de Venezuela, S.A. o a cualquiera de las filiales de ésta, será de cero por ciento (0%).

Finalmente, Venezuela también tiene ciertas consideraciones, en cuanto a los regímenes tributarios internacionales, por ejemplo, un enriquecimiento proviene de actividades económicas realizadas en Venezuela, cuando alguna de las causas que lo origina ocurra dentro del territorio nacional, ya se refieran esas causas a la explotación del suelo o del

subsuelo, a la formación, traslado, cambio o cesión del uso o goce de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales o a los servicios prestados por personas domiciliadas, residentes o transeúntes en Venezuela y los que se obtengan por asistencia técnica o servicios tecnológicos utilizados en el país.

Se consideran rentas causadas en el país, las siguientes:

Las regalías, los derechos por el uso de marcas y otras prestaciones análogas derivadas de la explotación de la propiedad industrial o intelectual en el país;

Los enriquecimientos obtenidos por medio de establecimiento permanente o base fija situado en el país;

Las contraprestaciones de toda clase de servicios, créditos o cualquiera otra prestación de trabajo o capital realizada, aprovechada o utilizada en el país;

Los enriquecimientos derivados de la producción y distribución de películas y similares para el cine y la televisión;

Los enriquecimientos provenientes del envío de mercancías en consignación desde el exterior; Los enriquecimientos de las empresas de seguros y reaseguros no domiciliadas y sin establecimiento permanente en el país; Los enriquecimientos derivados de bienes inmuebles situados en la República, o de los derechos y gravámenes establecidos sobre los mismos; Los rendimientos de valores inmobiliarios, emitidos por sociedades constituidas o domiciliadas en el país, o por sociedades extranjeras con establecimiento permanente en la república, dinero, bienes, derechos u otros activos mobiliarios invertidos o situados en el país.

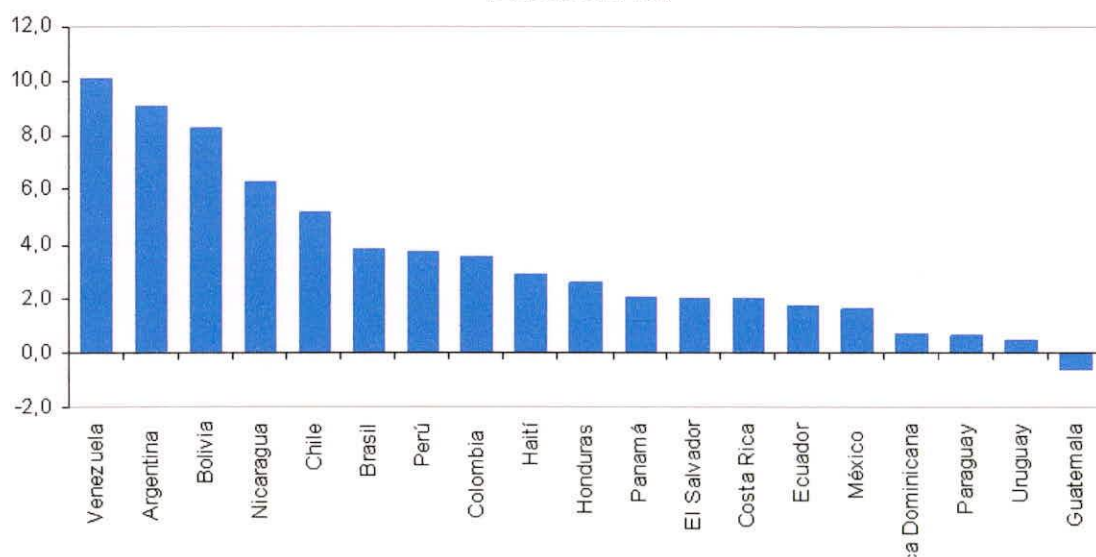
3.5 SÍNTESIS

Es por estas razones que según la descripción de los sistemas tributarios de los países que conforman la comunidad andina el enfoque impositivo tiene altos porcentajes de homogeneidad en ellos, tanto a nivel de sujetos activos como pasivos, como por los tipos de ingresos tributarios tanto directos (ingresos, utilidades, ganancias de capital, impuestos sobre la propiedad), como por ingresos tributarios indirectos (Impuesto al Valor agregado, consumos especiales, etc.); partiendo de este hecho, para América Latina los ingresos fiscales han aumentado en la última década sin embargo, los gobiernos siguen aumentando esfuerzos por mejorar su recaudación.

Grafico 1.2

Fuerte aumento de los ingresos fiscales

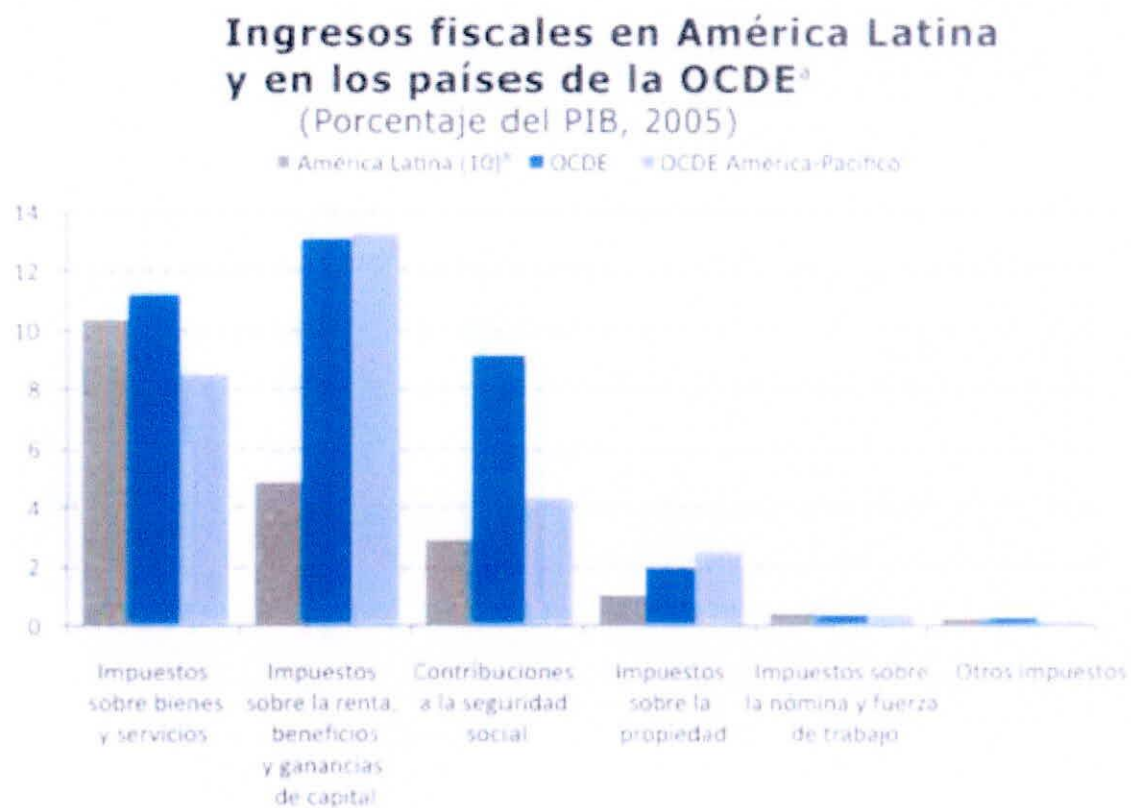
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: VARIACIÓN DEL INGRESO TOTAL DE LOS GOBIERNOS CENTRALES, 2002-2007
(En puntos del PIB)



Fuente: CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Debido a que son pocos los ingresos provenientes de los “ingresos tributarios directos”, específicamente de los impuestos sobre la renta de las personas naturales en contraste con los impuestos indirectos, los sistemas tributarios no están reduciendo en gran medida la desigualdad.

Grafico 1.3

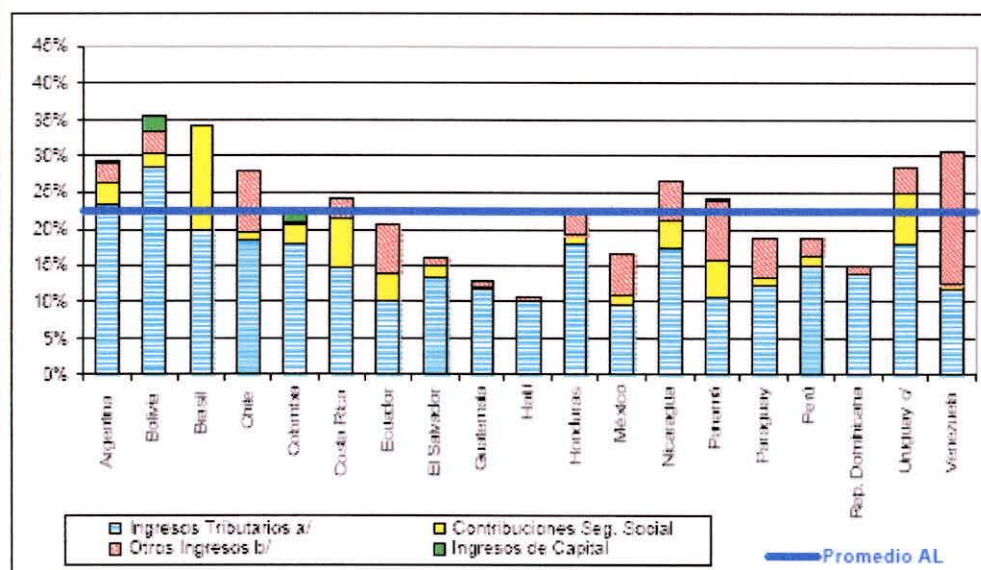


Fuente: Organización For Economic Co-operation and development

En el cuadro que se detalla a continuación, según estudios realizados por la CEPAL, se puede apreciar la contribución por Ingresos Tributarios a la carga fiscal de los países que conforman América latina.

Grafico 1.4

La carga fiscal (2006)

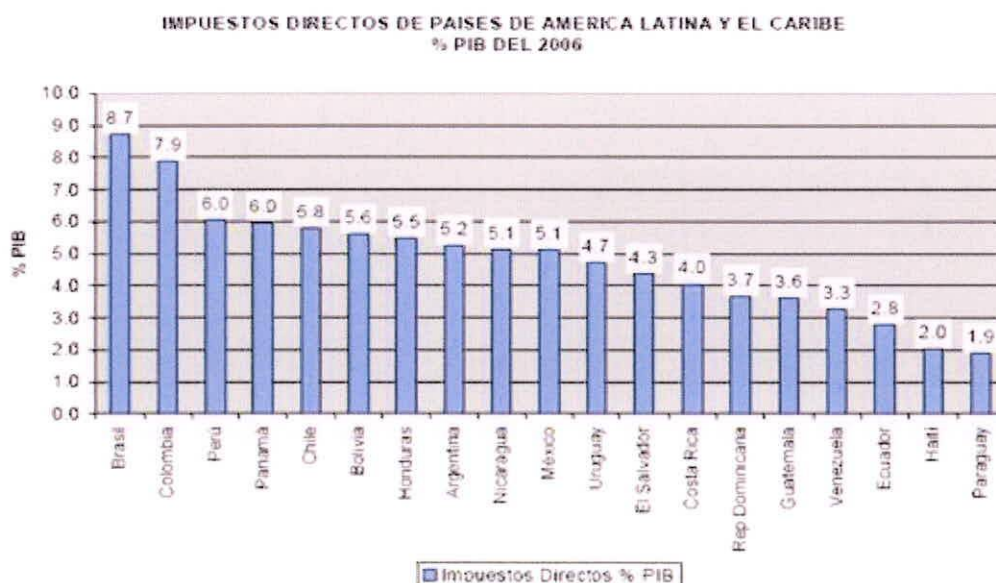


Fuente: CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Por otro lado, es necesario recalcar, que aunque esquemáticamente existe esta homogeneidad, el éxito que se obtenga a nivel de recaudación que es medido por la presión tributaria no es comparable, existen brechas entre los países que conforman la comunidad andina, tanto por la eficiencia en recaudación, como por las tarifas de impuestos.

En el cuadro que se detalla a continuación se puede apreciar la presión tributaria de los países de América Latina y el Caribe (año 2006), donde Ecuador se ubica en el 2.8%, inferior a los países que conforman la comunidad andina, como Perú que tiene el 6%, Colombia el 7.9% y Bolivia el 5.6%. Es necesario recalcar, que el hecho de que un país que tenga la tarifa de impuesto más alta no implica que va a tener una mejor presión tributaria, es el caso de Brasil, que teniendo una tasa del 15%, tiene la presión tributaria más alta de América Latina y el Caribe.

Grafico 1.5



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador

Grafico 1.6

Alicuotas del impuesto a la Renta (%)		
Personas jurídicas		
	Mayo 2007	
	Minimo	Maximo
Argentina	35	35
Bolivia	25	25
Brasil	15 a/	15 a/
Chile	17 b/	17 b/
Colombia	33 d/	33 d/
Costa Rica	10	30
Ecuador	25 e/	25 e/
El Salvador	25	25
Guatemala	31 f/	31 f/
Honduras	25	25
México	28	28
Nicaragua	30	30
Panamá	30	30
Paraguay	25 g/	35 g/
Perú	30	30
República Dominicana	29	29
Uruguay	35 h/	35 h/
Venezuela	15 i/	34 i/
Promedio América Latina	25.7	28.4
Desviación estándar A. Latina	7.2	5.7

Fuente³: Tanzi (2000) para cifras de 1992 a 2000, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) para cifras de 2001 a 2003 y datos oficiales de los países para 2004, 2005 y 2006.

Una vez analizado el marco que rodea a la Comunidad Andina, sus puntos en comunes, se procede a plantear un sistema anticipado de recaudación, que mantenga la correlación con el sistema tributario ecuatoriano, y este a su vez con el Marco de la Comunidad Andina.

IV. SISTEMAS DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Los sistemas de Retenciones en la Fuente es una técnica de recaudación anticipada de impuestos permite eliminar o disminuirle al contribuyente las tareas de declarar y pagar el impuesto y se las atribuye a un tercero que se convierte en responsable.

Es una forma de recaudación por el cual el impuesto adeudado por el contribuyente, beneficiario de una renta gravable, es retenido por la fuente pagadora de la renta que se hace así responsable de su pago al gobierno.

Las características del sistema de retención en la fuente son las siguientes:

- Distinción entre contribuyente y responsable por la liquidación del impuesto.
- Responsabilidad legal del retenedor de verificar el valor gravable, calcular el impuesto y retenerlo, rebajándolo del pago efectuado al contribuyente.
- La obligación del retenedor de pagar el impuesto al fisco en un plazo determinado
- La obligación del retenedor de proporcionar información detallada de las retenciones realizadas.

Este sistema tributario ha sido acogido por los países de la Comunidad Andina, con el fin de alcanzar los objetivos que se detallan a continuación:

Recaudación: Conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio fiscal en que se cause, proporcionándole a la administración una liquidez con la que pueda operar a lo largo del periodo fiscal.

El Impuesto a la Renta es un impuesto de declaración y cancelación anual. Al introducir el sistema de retenciones en la fuente para impuesto a la renta, el contribuyente cancela mensualmente una parte del impuesto a la renta a causar durante el año y de esta forma los Gobiernos pueden equilibrar su flujo de caja mensual.

Evitar la evasión fiscal.- Recaudación del impuesto en situaciones que, de otra forma, no serían alcanzadas por la Administración Tributaria, ya que la administración al no tener fuentes para el cruce de información, puede crear un espacio en el que el contribuyente pueda evadir de una manera simple, y adicionalmente la administración tendría menos información para detectar dicho fraude fiscal.

El riesgo mencionado puede verse enfocado en operaciones pequeñas y muy numerosas, pagos ocasionales y otras situaciones en las cuales las Administraciones no tendrían control del contribuyente (Pagos al exterior)

Al aplicar el sistema de retenciones la Administración Tributaria vuelve responsable, de retener un impuesto, a un contribuyente sobre cuyas operaciones tiene algún tipo de control.

Este contribuyente, que es la fuente pagadora, tiene un conocimiento total de la base imponible y por lo tanto podrá calcular correctamente el impuesto. Al contar con información de primera mano, estará en una mejor posición que la Administración tributaria que solo contará con la declaración del contribuyente.

Al ser la fuente pagadora responsable por la retención del impuesto, adquiere algunas de las funciones de la Administración Tributaria. La Administración Tributaria por lo tanto se enfocará en verificar la exactitud de las retenciones y el pago efectuado.

Además, este sistema permite a la Administración Tributaria identificar contribuyentes pequeños y medianos que de otra forma muy difícilmente podrían ser identificados.

Sin embargo, es importante mencionar que cuando se implementaron los sistemas de retención en la fuente en los países de la Comunidad Andina, no existían las herramientas tecnológicas que actualmente están disponibles. Producto de estas herramientas actualmente las Administraciones Tributarias requieren a sus contribuyentes grandes y medianos (Obligados a llevar contabilidad) información detallada de compras y ventas periódicamente realizadas, motivo por el cual en la actualidad es muchísimo más fácil para la Administración Tributaria identificar las transacciones realizadas por contribuyentes medianos y pequeños.

Prevía investigación en los países de la **Comunidad Andina**, se ha identificado que el sistema de retenciones en la fuente ha sido aplicado a los siguientes tributos:

1. Impuesto a la Renta

Este impuesto, como regla general, grava a fin del año fiscal las rentas obtenidas por personas naturales y jurídicas. La tributación de las personas naturales es progresiva y la de las personas jurídicas proporcional.

Las rentas sujetas a retención en la fuente por lo general corresponden a:

- Rentas del trabajo en relación de dependencia.- Se realizan retenciones aplicando porcentajes progresivos a la renta generada por cada contribuyente. Con la aplicación de este sistema se simplifica el pago del impuesto para las personas naturales ya que este es realizado por el retenedor y no depende de la intención del contribuyente (persona natural) de cancelar el impuesto.
- Rentas del capital.- Por lo general aplicado sobre los rendimientos financieros.
- Remesas al exterior.- Este mecanismo permite a la Administración Tributaria recaudar un impuesto sobre un contribuyente del exterior sobre el cual no tiene control, que bajo el mecanismo normal de declaración le sería imposible exigir y controlar su cumplimiento.
- Otro tipo de rentas.- En este grupo se incluyen compra de bienes y otros servicios

La generalidad de su aplicación es la siguiente:

	Impuesto a la renta
Hecho generador	La compra de bienes o adquisición de servicios (Facturación o suscripción de contratos) que representen rentas gravadas con impuesto a la renta.
Base imponible	Es el precio del bien o del servicio.
Tarifas	0% a 10%

La generalidad de su aplicación es la siguiente:

2. **Impuesto al Valor Agregado.-** Es aplicado con la finalidad de evitar la evasión del tributo principalmente de contribuyentes medianos y pequeños.

	Impuesto al Valor Agregado
Hecho generador	La compra de bienes o adquisición de servicios (Facturación o suscripción de contratos) gravados con impuesto al valor agregado.
Base imponible	El Impuesto al valor agregado generado
Tarifas	0% a 100%

3. **A la salida de Divisas.-** Grava a las transferencias efectuadas al Exterior.

4.1 Sistema de Auto retenciones

Es necesario mencionar que Colombia aplica un sistema de auto retenciones para impuesto a la renta. Mediante este sistema los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria realizan un auto retención en un porcentaje X sobre las ventas realizadas. Por lo indicado los clientes de este tipo de contribuyentes no deben realizarle retenciones en la fuente. Es necesario recalcar que a nivel de liquidez, la administración tributaria no perdería dicha ventaja.

La única variante del sistema de auto retenciones con el sistema de retenciones tradicionales es que el contribuyente que origina la renta es quien sigue siendo el responsable del pago del impuesto.

Es necesario mencionar que la idea del sistema de auto retenciones no limita el objetivo del sistema de retenciones de disminuir la evasión tributaria, debido a lo siguiente:

- Es aplicado a grandes contribuyentes, obligados a llevar contabilidad y frecuentemente controlados por la Administración.
- Estos contribuyentes están obligados a reportar periódicamente información de sus compras u ventas a la Administración tributaria.
- Al ser contribuyentes más grandes y estar controlados constantemente por la Administración Tributaria, no existe riesgo grande de evasión tributaria.
- La responsabilidad del pago del impuesto queda en un contribuyente más grande y controlado por lo Administración Tributaria y por lo tanto no existe el riesgo que

contribuyentes retenedores pequeños y no controlados por la Administración Tributaria no cancelen el impuesto retenido.

- Disminuye el control de documentación de sustento de retenciones que debe realizar el contribuyente.

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO ECONÓMICO FINANCIERO

5.1 Elección de una Empresa Modelo

Para poder evaluar económicamente el impacto de los sistemas de retenciones en la fuente, se procedió a elegir una empresa modelo la cuál en este caso es una compañía de producción de bienes para consumo humano distribuidos a través de detallistas tales como tiendas, supermercados, discotecas, entre otros. Se tomo en consideración esta empresa en específico por los montos que maneja, ya que entraría en el marco de los Grandes Contribuyentes.

La compañía anteriormente descrita realiza la distribución directa de sus productos a aproximadamente 100,000 detallistas. Se estima que del universo de clientes que posee la compañía modelo un 30% son contribuyentes formales obligados a llevar contabilidad.

Esta compañía, por el volumen de su operación, esta considerada por la Administración Tributaria como un gran contribuyente y por lo tanto esta sujeta a un control constante.

Cuadro 5.1

EMPRESA MODELO

Estado de resultados		
Ingresos		400.000.000
Costo de venta		(110.844.400)
Gastos administrativos		(64.573.820)
Gastos de venta		(92.448.485)
Utilidad operacional		132.133.295
Participación trabajadores		(19.819.994)
Impuesto a la renta		(28.078.325)
Utilidad neta		84.234.976
Balance de Impuesto a la renta		
Impuesto a la renta		28.078.325
(-) retenciones en la fuente		(1.200.000)
Ventas	400.000.000	
% de clientes formales	30%	
Ventas a clientes formales	120.000.000	
% de retención en la fuente	1%	
Impuesto a pagar		26.878.325

5.2 Valoración de los Gastos en los que incurren los Grandes Contribuyentes

Con los antecedentes expuestos, una estimación de los costos indirectos, que incluyen el procesamiento, archivo y control de los comprobantes de retención recibidos de clientes, por parte de la compañía modelo, es como sigue:

**COSTO DE PROCESAMIENTO, ARCHIVO Y CONTROL DE
COMPROBANTES DE RETENCION**

Cuadro 5.2

	Anual
Operaciones con clientes	
Número de clientes	100.000
% de clientes formales	30%
Cliente formales	30.000
Promedio de operaciones con cada cliente	48
Facturas	1.440.000
Comprobantes de retención	1.440.000
Personas necesarias para procesar retenciones:	
Comprobantes procesados por persona (día)	200
Comprobantes procesados por persona (Año)	60.000
Cantidad de personas necesarias	24
Costo salarial	
Costo salarial por persona	8.400
Total costo salarial	201.600
Costo transaccional (tecnología)	
Costo por transacción	0,25
Costo total de transacciones	360.000
Costo de archivo físico	
Costo por comprobante	0,10
Costo total de archivo	144.000
Resumen de costos totales	
Costo salarial	201.600
Costo transaccional (tecnología)	360.000
Costo de archivo físico	144.000
	705.600

5.3 Evaluación de costos

ANALISIS DE COSTO DE PROCESAMIENTO, ARCHIVO Y CONTROL DE COMPROBANTES DE RETENCION

Cuadro 5.3

Costo por comprobante de retención:	
Costo total	705.600
# de comprobantes de retención	1.440.000
Costo promedio por comprobante	0,49
Valor promedio por cada comprobante recibido:	
Valor de retenciones recibidas	1.200.000
Valor promedio por retención	0,83
Costo de procesamiento de comprobantes sobre ventas:	
Ventas totales	400.000.000
Ventas afectadas por retenciones	120.000.000
Costo total de procesamiento de comprobantes	705.600
% de costo sobre ventas totales	0,18%
% de costo sobre ventas afectadas por retenciones	0,59%

Como se puede apreciar en el cuadro 5.3, el costo de procesamiento y archivo de las retenciones (US\$705,600), representa aproximadamente el 60% del valor de las retenciones recibidas de clientes (US\$1, 200,000).

Este es un costo muy alto para este contribuyente, el mismo que no podrá ser recuperado por ningún medio debido a que este no es sujeto de devolución por parte de la Administración Tributaria.

A estos gastos habría que sumar otros gastos que no han podido ser estimados como son:

- El gasto que tiene que incurrir la Administración Tributaria para controlar el pago correcto de los impuestos retenidos por parte de los aproximadamente 30,000 clientes que tiene la compañía modelo y que son agentes de retención.
- El gasto de evasión por impuestos retenidos y cancelados por una parte de los 30,000 clientes de la compañía modelo.
- El costo de procesamiento de retenciones que deben realizar los 30,000 clientes de la compañía modelo.
- Retenciones asumidas por proveedores que no fueron recibidas por clientes por no haber sido entregadas dentro de los plazos que menciona la ley.
- Los problemas antes mencionados podrían ser minimizados aplicando un sistema de auto retenciones, similar al utilizado en Colombia, con las siguientes características:
- La retención sea realizada por el propio contribuyente que genera la renta al momento de realizarse la venta. En este caso el cliente no realizará ningún tipo de retención.
- Enfocado a grandes contribuyentes que por su volumen de ventas y composición de clientes, sea más eficiente para la Administración Tributaria y para los contribuyentes, aplicar un sistema de auto retenciones.
- Sin obligación de emisión de comprobantes de retención debido a que es el mismo contribuyente el que se auto retiene y utiliza el crédito tributario.

- Obligación del contribuyente a proporcionar información mensual y detallada de las ventas y las retenciones autorrealizadas.
- No existe pérdida de control de la Administración Tributaria en los pequeños contribuyentes clientes del Auto retenedor debido a que este último proporcionará mensualmente información detallada de las ventas realizadas. Como la Administración Tributaria tiene ejerce un fuerte y constante control sobre los Auto retenedores, no debería existir mayor riesgo de no reporte de información.

5.4 Impacto Financiero con la Aplicación del Sistema de Auto retenciones

En los cuadros que se muestran a continuación se puede apreciar el efecto financiero para la compañía modelo si se hubiese aplicado un sistema de auto retenciones. De acuerdo con las proyecciones planteadas, dicha compañía alcanzaría una reducción aproximada US\$690 mil de gastos de procesamiento.

Además, al aplicar el porcentaje de auto retención sobre todas las ventas la Administración Tributaria podría alcanzar un anticipo más alto y una recaudación más homogénea de la recaudación del impuesto a la renta.

EMPRESA MODELO

Cuadro 5.4

Estado de resultados		
Ingresos		400.000.000
Costo de venta		(110.844.400)
Gastos administrativos		(63.876.623)
Gastos de venta		(92.448.485)
Utilidad operacional		132.830.492
Participación trabajadores		(19.924.574)
Impuesto a la renta		(28.226.480)
Utilidad neta		84.679.439
Balance de Impuesto a la renta		
Impuesto a la renta		28.226.480
(-) retenciones en la fuente		(4.000.000)
Ventas	400.000.000	
% de clientes formales	100%	
Ventas a clientes formales	400.000.000	
% de retención en la fuente	1%	
Impuesto a pagar		24.226.480

**COSTO DE PROCESAMIENTO, ARCHIVO Y CONTROL DE COMPROBANTES
DE RETENCION**

	Anual
Operaciones con clientes	
Número de clientes	100.000
% de clientes formales	30%
Cliente formales	30.000
Promedio de operaciones con cada cliente	48
Facturas	1.440.000
Comprobantes de retención	-
Personas necesarias para procesar retenciones:	
Cantidad de personas necesarias	1
Costo salarial	
Costo salarial por persona	8.400
Total costo salarial	8.400
Costo transaccional (tecnología)	
Costo por transacción	0,25
Costo total de transacciones	3
Costo de archivo físico	
Costo por comprobante	0,10
Costo total de archivo	-
Resumen de costos totales	
Costo salarial	8.400
Costo transaccional (tecnología)	3
Costo de archivo físico	-
	8.403

ANALISIS DE COSTO DE PROCESAMIENTO, ARCHIVO Y CONTROL DE COMPROBANTES DE RETENCION

Costo por comprobante de retención:	
Costo total	8.403
# de comrpobantes de retención	1.440.000
Costo promedio por comprobante	0,01
Valor pormedio por cada comprobante recibido:	
Valor de retenciones recibidas	1.200.000
Valor promedio por retención	0,83
Costo de procesamiento de comprobantes	
sobre ventas:	
Ventas totales	400.000.000
Ventas afectadas por retenciones	120.000.000
Costo total de procesamiento de comprobantes	8.403
% de costo sobre ventas totales	0,00%
% de costo sobre ventas afectadas por retenciones	0,01%

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los países de la Comunidad Andina en cuanto a sistemas de recaudaciones anticipadas de impuestos, se encuentran delineados bajo los mismos parámetros, teniendo a su vez como factor común la falta de suficiencia recaudadora, debido factores de endeudamiento interno y externo, así como los gastos públicos de cada nación que la conforman. He ahí donde radica la importancia de recaudación anticipada de impuestos, por medio del sistema de retenciones en la fuente tanto de Impuesto a la Renta, como del Impuesto al valor agregado. Sin embargo este objetivo principal tiene como también como objetivo el cruce de información por medio de responsables que alimentan la base de datos de las compras y ventas que resulta de la interacción del mercado.

Este sistema de retenciones en la fuente, inicialmente tuvo su razón de ser basada en que la administración no tenía elementos tecnológicos que ayuden a la administración a realizar más eficiente y eficazmente su función recaudadora, pero en la actualidad, las administraciones de la Comunidad Andina han dado un peso muy importante en la inversión tecnológica en cuanto a servicios informáticos respecta lo que se traduce en un mejor cruce de información que minimice la evasión fiscal.

Esta fortaleza en cuanto a sistemas informáticos respecta, permite a la administración flexibilizar su estricto sistema de recaudación anticipada, permitiendo así implementar sistemas de auto retención para grandes contribuyentes, los cuales están bajo la supervisión y fiscalización de la Administración Tributaria.

En dicho análisis se evaluaron los costos asociados con el actual sistema de retenciones y con el sistema de auto retención que se aplicaría para los grandes contribuyentes, esto nos lleva a poder concluir que en efecto con este sistema la administración no perdería liquidez y a su vez generaría un ahorro en gastos administrativos a las empresas que se acojan a este sistema anticipado de recaudación de Impuestos, y a su vez se estaría enmarcando en los Principios del Derecho Tributario que menciona nuestra carta magna, que es el de Eficiencia y el de Simplicidad Administrativa.

VII. BIBLIOGRAFÍA

Código Tributario Ecuatoriano

Ley de Régimen Tributario Interno

<http://www.ciat.org>

[http://www.eclac.org/ilpes/noticias/paginas/4/29744/04 Ricardo Martner.pdf](http://www.eclac.org/ilpes/noticias/paginas/4/29744/04_Ricardo_Martner.pdf)

[http://www.gtz-cepai.cl/files/09 Luis Alberto Arias.pdf](http://www.gtz-cepai.cl/files/09_Luis_Alberto_Arias.pdf)

<http://www.eclac.org/>